



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 081
15 DE ABRIL DE 2019

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Calenturitas presentada por PALMERAS DE ALAMOSAS SAS con identificación tributaria No 892300962-4, en beneficio de los predios Alamosa Uno y Alamosa Dos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar y se establecen otras disposiciones”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor MANUEL JOSE COMBARIZA ROJAS identificado con la C.C.No 19.322.367 obrando en calidad de Gerente de PALMERAS DE ALAMOSAS SAS con identificación tributaria No 892300962-4 solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Calenturitas en beneficio de los predios Alamosa Uno, Alamosa Dos y Marbella ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar. La Corporación informó al peticionario que dicha concesión se encontraba vencida y no resultaba procedente su prórroga. En virtud de ello, se advirtió que el trámite a seguir corresponde al de una nueva concesión.

Que la empresa en mención no solicitó concesión para el predio “Las Tres María”, pero en documentación complementaria allegada a la entidad, manifestó que aportaba el certificado de tradición y libertad del predio citado, teniendo en cuenta que dicho inmueble “es el área del cultivo Marbella...”

Que el señor JUVENAL ENRIQUE RINCONES CORTINA mediante comunicación radicada bajo el N° 02274 de fecha 13 de marzo de 2019, solicitó a Corpocesar “se abstenga de otorgar permiso de concesión de uso de aguas que soliciten terceros ajenos a mí, sobre el predio denominado El Paraíso, el cual concurre y existe físicamente en la ubicación perimetral donde anteriormente se encontraba el predio Marbella el cual suplanta al predio legal que para este caso es El Paraíso, predio que se mantiene legalmente incólume y su ubicación geográfica es la correcta para efecto de la solicitud”. De igual manera solicita se otorgue concesión a su nombre, manifestando ser propietario del predio El Paraíso.

Para el trámite, PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (3)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 47101 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Alamosa Uno)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 47102 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(Predio Alamosa Dos)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 10161 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(Predio Las Tres María)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 117046 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(Predio innominado)
6. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE ALAMOSAS SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
7. Resolución No 20-015 del 4 de abril de 2018 mediante la cual, el Responsable del área de conservación de la Territorial Cesar del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, resuelve una solicitud de revocatoria directa. Entre otros aspectos, la citada resolución en su parte considerativa establece, “Que la dirección territorial Cesar, emitió la resolución 20-045-000142-2016 de fecha 07-12-2016, la cual modificó la inscripción catastral del predio 200450002000000020022000000000 del municipio de Becerril, pasando de denominarse MARBELLA a llamarse EL PARAISO, cambiando de matrícula inmobiliaria No 190-

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 081 del 15 de Abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Calenturitas presentada por PALMERAS DE ALAMOSAS SAS con identificación tributaria No 892300962-4, en beneficio de los predios Alamosa Uno y Alamosa Dos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar y se establecen otras disposiciones.

2

10161 a matrícula inmobiliaria No 190-3873". A través del citado Acto Administrativo se resuelve "Revocar de manera directa los actos administrativos del municipio de Becerril, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Cesar, con números: 20-045-000142-2016 de fecha 07-12-2016, 20-045-000147-2016 de fecha 12-12-2016, 20-045-000161-2016 de fecha 15-12-2016 y 20-045-000015-2017 de fecha 21-04-2017".

8. Información y documentación soporte de la petición.

Para el trámite, JUVENAL ENRIQUE RINCONES CORTINA, allegó la siguiente documentación básica:

- ✓ Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-3873 (Predio El Paraíso).

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. En torno a la solicitud de concesión para beneficio del predio Marbella, PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S, manifiesta a Corpocesar, que **"la empresa se ha visto afectada por invasores..."**, señalando que son **"personas que no solo invadieron físicamente el predio además a través de actos de corrupción anularon la existencia de nuestro certificado, pero a la fecha se está en proceso de recuperación....."** Se anexa la resolución del IGAC que se reseñó en el numeral 7 del considerando anterior y a través de la cual se revocan diversos actos administrativos expedidos por dicho instituto. De otra parte es menester señalar, que el señor JUVENAL ENRIQUE RINCONES CORTINA, también solicita concesión de aguas, pero en beneficio del predio El Paraíso, el cual según su manifestación **"concorre y existe físicamente en la ubicación perimetral donde anteriormente se encontraba el predio Marbella el cual suplanta al predio legal que para este caso es el Paraíso...."**. De esta forma se configuran dos solicitudes de dos usuarios diferentes, los cuales alegan propiedad sobre el mismo inmueble, pero cada uno con nombre diferente (Marbella –El paraíso). Cabe anotar además, que el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-3873 (Predio El Paraíso), que aporta el señor JUVENAL ENRIQUE RINCONES CORTINA, es uno de los documentos que figura referenciado en los considerandos que motivan la revocatoria directa que efectuó el IGAC y que allegó a Corpocesar PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S. Bajo estas premisas observa el despacho que existe un presunto conflicto de titularidad en torno al predio Marbella y/o El Paraíso, cuya definición escapa al resorte de competencia de esta entidad. Así las cosas, la solicitud de concesión para el predio Marbella y/o el Predio El Paraíso no será admitida, advirtiendo a los interesados que para dicho trámite se deben cumplir todos las exigencias contenidas en la normatividad ambiental vigente y el aporte de la prueba debidamente ejecutoriada, donde la autoridad judicial haya definido la controversia en torno al inmueble mencionado.
3. PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S, presentó el certificado de tradición y libertad del predio "Las Tres María", pero no solicitó concesión de aguas para un inmueble con dicha denominación, señalando que este predio **"es el área de cultivo Marbella"**. Debe indicarse además, que el certificado de tradición y libertad de "Las Tres María", fue aportado con fecha de expedición superior a tres meses y no acredita titularidad de PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S. Para dicha empresa solo se iniciará el trámite en beneficio de los predios Alamosa Uno y Alamosa Dos.
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 081 del 15 de Abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Calenturitas presentada por PALMERAS DE ALAMOSA SAS con identificación tributaria No 892300962-4, en beneficio de los predios Alamosa Uno y Alamosa Dos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar y se establecen otras disposiciones.

de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo. las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.220.657. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIATICOS										
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio minuto (identificación hombre/mes)	(e) Duración total (b*d)	(f) Viáticos diarios (diarios)	(g) Viáticos totales (b*f)	(h) Subtotales (b*h)	
P. Técnico	Categoría									
1	B	\$ 4.938.000,00	1	0,5	0,11	0,12	\$ 247.196,00	123.598,00	\$ 729.625,27	
P. Técnico	Categoría									
SI EL JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA										
1	Categoría									
1	B	\$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 246.300,00	
		(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 976.525,27
		(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
		Costo total (A+B+C)								\$ 976.525,27
		Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								\$ 244.131,32
		VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.220.656,59

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición: (2018), Folio No. 1480	\$ 6.846.951.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	8.764
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116.00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 7.257.703.508
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	8.764
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	
	29.031.054.01

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 081 del 15 de Abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Calenturitas presentada por PALMERAS DE ALAMOSA SAS con identificación tributaria No 892300962-4, en beneficio de los predios Alamosa Uno y Alamosa Dos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar y se establecen otras disposiciones.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.220.657

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Calenturitas presentada por PALMERAS DE ALAMOSA SAS con identificación tributaria No 892300962-4, en beneficio de los predios Alamosa Uno y Alamosa Dos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

PARAGRAFO: Se inadmite la solicitud de concesión de aguas presentada por PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892300962-4 y JUVENAL ENRIQUE RINCONES CORTINA con CC No 7.454.810 , para beneficio del predio Marbella y/o El Paraíso ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar. Se informa a los interesados que para adelantar dicho trámite deben cumplir todas las exigencias contenidas en la normatividad ambiental vigente y aportar la prueba debidamente ejecutoriada, donde la autoridad judicial o competente haya definido la controversia en torno al inmueble mencionado.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en los predios Alamosa Uno y Alamosa Dos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 081 del 15 de Abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Calenturitas presentada por PALMERAS DE ALAMOSA SAS con identificación tributaria No 892300962-4, en beneficio de los predios Alamosa Uno y Alamosa Dos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar y se establecen otras disposiciones.

5

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Concepto en torno a la concesión solicitada y al PUEAA. (si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión)
15. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
16. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: PALMERAS DE ALAMOSA SAS con identificación tributaria No 892300962-4 debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debe elaborarse atendiendo el Artículo Segundo de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y el Operario Calificado JEAN CARLOS OROZCO. Fijase como fecha de diligencia el día 14 de Mayo de 2019.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Becerril Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en La Jagua de Ibirico.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, PALMERAS DE ALAMOSA SAS con identificación tributaria No 892300962-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Veinte Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Pesos (\$1.220.657) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 3:30 PM del día 7 de Mayo de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 081 del 15 de Abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Calenturitas presentada por PALMERAS DE ALAMOSA SAS con identificación tributaria No 892300962-4, en beneficio de los predios Alamosa Uno y Alamosa Dos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar y se establecen otras disposiciones.

----- 6

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor JUVENAL ENRIQUE RINCONES CORTINA con CC N° 7.454.810 y al Representante Legal de PALMERAS DE ALAMOSA SAS con identificación tributaria No 892300962-4 o a sus apoderados legalmente constituidos.

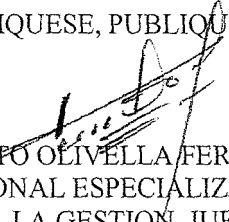
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Quince (15) días del mes de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 008-2003

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015